

LOS APORTES REALIZADOS POR MICHELE TARUFFO FRENTE AL ROL DEL JUEZ, LA JURISDICCIÓN, LA LEY PROCESAL Y LA PRUEBA, PARA EL ALCANCE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN COLOMBIA

Amado Mauricio Gutiérrez Gutiérrez¹

Resumen

El presente artículo destaca algunos de los aportes realizados por Michele Taruffo: honorable procesalista, jurista y filósofo del derecho, frente a temas como el rol del juez y los poderes que tiene en el proceso, destacando el importante rol que juega para la protección de derechos. Además, se abordan los conceptos de jurisdicción, como la herramienta que permite la materialización del derecho sustancial y de ley procesal, mencionando algunos de los parámetros necesarios para alcanzar la racionalidad dentro del sistema procesal. Finalmente, se desarrollan los conceptos de la prueba, y su valoración, como instrumento esencial para alcanzar la verdad procesal. A partir del mencionado análisis, se concreta la manera en la que estos aportes coadyuvan para que se garantice el acceso a la administración de justicia o el alcance de la tutela judicial efectiva en Colombia.

Palabras clave: juez, jurisdicción, ley, proceso, prueba, justicia.

¹ Abogado Universidad Cesmag. Maestrando en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Oficial mayor Juzgado Primero Penal del Circuito de Tumaco, Nariño. mauriciogutierrez0212@gmail.com

THE CONTRIBUTIONS MADE BY MICHELE TARUFFO REGARDING THE ROLE OF THE JUDGE, JURISDICTION, PROCEDURAL LAW, AND EVIDENCE, FOR THE ACHIEVEMENT OF EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN COLOMBIA

Amado Mauricio Gutiérrez Gutiérrez

Abstract

This article highlights some of the contributions made by Michele Taruffo, an esteemed proceduralist, legal scholar, and philosopher of law, regarding topics such as the role of the judge and the powers vested in the process, emphasizing the crucial role played in the protection of rights. Additionally, it addresses the concepts of jurisdiction as the tool enabling the materialization of substantive law and procedural law, citing some of the necessary parameters to achieve rationality within the procedural system. Finally, the concepts of evidence and its evaluation are explored as essential instruments for attaining procedural truth. Through the aforementioned analysis, the article specifies how these contributions contribute to ensuring access to the administration of justice and the achievement of effective judicial protection in Colombia.

Keywords: Judge, jurisdiction, law, process, evidence, justice.

Introducción

En primera medida, es importante mencionar que Michelle Taruffo fue un honorable y reconocido jurista y académico italiano, autor de varias obras, distinguido por sus aportes en el campo de la prueba, del razonamiento probatorio, del derecho comparado, de la verdad procesal, entre otros temas relacionados con el derecho procesal.

Taruffo, con su legado, ha dejado grandes enseñanzas en el mundo del derecho. Es por esto que varias universidades han destacado sus obras y aportes, entre ellas, la Universidad de Chile, en donde se mencionó que el autor

(...) fue un distinguido representante de la gran tradición de los procesalistas italianos. El profesor Taruffo era un procesalista no del todo convencional, con algo de "filósofo", preocupado de aspectos lógicos y epistemológicos del proceso, sin olvidarse de sus aristas históricas, sociológicas y políticas. Su labor estaba además provista de una amplia perspectiva comparada que enriquecía la dogmática jurídica (2020).

De la amalgama de enseñanzas transmitidas, el presente texto destaca los aportes respecto al rol del juez, a la jurisdicción, a la ley procesal y a la prueba. Esto se debe a la gran importancia de los conceptos seleccionados para el alcance de una tutela judicial efectiva. El presente trabajo realiza un análisis bibliográfico de varios de los textos de Taruffo y de algunos otros autores que lo han citado. Con ello, se busca compilar aportes relevantes que sirvan para la reflexión de los temas mencionados.

Metodológicamente, se considera pertinente definir los conceptos de *juez*, *jurisdicción*, *ley procesal*, *prueba* y *tutela judicial efectiva*, con el fin de que distinguirlos y diferenciarlos, pues ellos constituirán el marco teórico de este trabajo. Posteriormente, se mencionarán algunos de los aportes de Michele Taruffo frente a ellos.

Con respecto al concepto de Juez, en general se puede decir que se trata de una persona encargada de administrar justicia y desde la teoría pura es quien se encarga de aplicar la norma y de hacer que el derecho sea justo. Además de lo mencionado, de acuerdo con Rojas (2012) se debe tener presente que esta persona tiene en sus manos la resolución de un conflicto de orden legal, por lo que debe aplicar la norma y realizar una adecuada valoración probatoria con la finalidad de tomar una decisión que ponga fin al conflicto, que respete las etapas procesales y las garantías del mismo, en especial las relacionadas con el debido proceso, la imparcialidad y la igualdad.

Desde otra perspectiva, se puede decir que el juez es quien ejerce la función jurisdiccional; a él se le confía la protección de los derechos de los ciudadanos como el de la vida, la propiedad privada, la dignidad, entre otros. En él o ella se deposita confianza, en miras a que logre resolver con justicia un caso concreto; esto puede ser relativo, porque lo que es justo para unos puede que no lo sea para

otros, es por esto que más adelante se hablará sobre la idea de decisión justa que planteó Taruffo.

Por otro lado, la *jurisdicción* es la potestad que tiene el Estado para resolver los conflictos jurídicos a través de órganos revestidos de tal poder. La jurisdicción puede ser entendida como el poder público que está en cabeza de determinados órganos estatales, y como la función pública que mediante la actividad jurisdiccional declara la realización forzosa de la norma objetiva y que es una manifestación funcional del Estado (Rosero Rico, 2014). Entonces se puede decir que la jurisdicción va necesariamente de la mano con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la Constitución Política de Colombia (C.P., 1991), artículo 228, la administración de justicia es una función pública, sus decisiones son independientes, públicas y en ellas prevalece el derecho sustancial. Además, el funcionamiento será desconcentrado y autónomo y estará sometido al imperio de la ley (art 229).

Por otra parte, Barros (2018) define la *ley procesal* como

Aquella norma jurídica que regula el funcionamiento y organización de los tribunales de justicia, señalando sus atribuciones y competencia. Además, determina las normas de procedimiento que deben ser utilizadas por las personas en el planteamiento de sus pretensiones y contra pretensiones ante los órganos jurisdiccionales.

La ley procesal es de gran importancia, puesto que por medio de ella se hace efectivo el derecho sustancial, de no tenerla a disposición, no se podría acceder a un proceso. Este, a su vez, debe cumplir unos parámetros que se expondrán mas adelante con fundamento en los aportes de Taruffo. Además, es importante mencionar que existen leyes de carácter sustancial que regulan derechos sustanciales, leyes de carácter procesal y leyes sustanciales con características procesales.

Por su parte, la *Prueba* es toda razón o justificación aportada a través de medios permitidos por la Ley, para afirmar o desvirtuar cualquier pretensión ante el juez. Esta debe evaluarse desde tres aspectos: el formal, que incluye todos los medios de prueba; el sustancial, que se refiere a los hechos que buscan ser probados, y el subjetivo, cuyo objetivo es convencer al juez de que esas pruebas son suficientes para demostrar el derecho que alega la parte (Colombia Legal Corporation, 2021).

La prueba judicial, según Davis Echandía, es «todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la Ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos» (2012).

La prueba juega un papel muy importante dentro del proceso, puesto que es el medio para demostrar los hechos que se alegan en el marco del litigio y, como se verá más adelante, Taruffo desarrolla una teoría que facilita la comprensión de su importancia y la forma adecuada de valorarla.

Finalmente, la *Tutela judicial efectiva* es un derecho fundamental y la Corte Constitucional de Colombia la ha definido como

La posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes (Corte Constitucional, Sala Plena, C 279, 2013).

A partir de la tutela judicial efectiva se busca que se respeten los términos procesales y principios como el de inmediación, celeridad y debido proceso; es por ello que se resalta su importancia, pues —desde el punto de vista procesal— es un derecho que traspasa las fronteras de lo constitucional.

Una vez dadas las definiciones anteriores, se procederá a mencionar los aportes de Michele Taruffo frente a ellas a partir del análisis de fuentes bibliográficas de su autoría, las cuales serán complementadas con aportes de otros autores. Finalmente, se realizará una comparación frente a la forma en la que los conceptos aludidos se ven reflejados en el contexto jurídico colombiano, lo que permitirá que se comprenda mejor por qué los aportes del autor en mención persisten a la fecha y sirven de reflexión para la aplicación de los derechos y principios analizados.

1. APORTES DE MICHELE TARUFFO

1.1. Aportes frente al rol del juez

Para este apartado, se toma como referencia el texto: *Jueces y política de la subordinación a la dialéctica* de Michelle Taruffo (2004). Allí, el autor plantea una interesante postura: establece que el juez o el magistrado debe “gobernarse a sí mismo” (refiriéndose a la posible intervención del poder político), pues es la única forma de eliminar las interferencias en su actividad. En este sentido, el juez debe ser independiente de otros poderes. Por otra parte, para Taruffo el juez

(...) lleva a cabo una función que es muy creativa porque no se trata solamente de descifrar lo que la norma dice desde un punto de vista literal, sino de atribuirle, una y otra vez, significados diferentes y variables en los que se reflejan valores morales, necesidades sociales, criterios de justicia de los que el juez es portador al realizar su función (2004mp.7).

Además de lo anterior, se considera que el juez también es el intérprete de los valores constitucionales o fundamentales, y que por ello ejerce un papel fundamentalmente político: «lleva a cabo elecciones que con frecuencia tienen una importancia política relevante, determina arreglos económicos, establece la distribución de la riqueza, garantiza los derechos fundamentales, condiciona el desarrollo de relaciones políticas, individuales y colectivas» (Taruffo, 2004).

En Colombia, se puede decir que esta situación se torna compleja, pues lastimosamente y, como es bien conocido, hay un alto nivel de corrupción, por ello se ha evidenciado la influencia política en las decisiones lo que afecta la independencia judicial. Un ejemplo de ello es el llamado “cartel de la toga”, varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia que recibieron dinero por parte de élites políticas a cambio de asegurarles resultados favorables en la Sala Penal (Lara, 2021).

Lo anterior es preocupante porque si las personas llamadas a administrar justicia no la garantizan, entonces en ¿quién podemos confiar para que acuda a este llamado?, si bien es cierto que no todos los jueces y magistrados caen en la corrupción, el mencionado caso es un precedente que afecta la credibilidad de estos funcionarios.

El papel del juez es de vital importancia, los aportes del Michele Taruffo nos dejan de enseñanza que se debe pensar en el juez no tanto como un sujeto que aplica normas, sino como una persona que debe conservar la independencia, la autogobernanza y las garantías procesales que permiten el alcance de la tutela judicial efectiva.

En el texto: *El juez y el historiador: consideraciones metodológicas*, se menciona el principio del derecho procesal que indica que el juez debe fundamentar la decisión en su convencimiento racional. Este último debe derivar del examen y la valoración de los elementos que le permiten reconstruir la situación de hecho que subyace a la controversia, plantea el problema relativo al procedimiento cognoscitivo que ese juez debe afrontar para formular el llamado “juicio de hecho” (Tarruffo, 2021).

Frente a lo anterior, Taruffo observa que existe una dificultad:

(...) aunque los eventos históricos sean efectivamente únicos e irrepetibles, en el sentido de que dos hechos no se verifican nunca del mismo modo, esto no tiene relevancia alguna, porque lo mismo se puede decir de los hechos de los que se ocupa el científico, respecto de los cuales no se niega que a ellos puedan aplicarse leyes generales; de otra parte, aun admitiendo que los eventos históricos sean únicos en sí mismos, el problema es si pueden ser conocidos como tales (2021, p. 12).

Para descifrar la problemática anterior, el autor plantea que las normas del derecho probatorio son las que establecen los límites de legitimidad y las que colaboran para que el juez pueda desarrollar la investigación respectiva del hecho, siempre respetando criterios de justicia procesal, entre los que se incluye el del libre convencimiento del juez.

Para Taruffo, dicho convencimiento es el producto de un procedimiento intelectual y racional tan complejo y variado que sin duda puede considerarse imposible su esquematización. El juez realiza un juicio de hecho en donde madura su propio convencimiento (Tarruffo, 2021).

Es por esto que Taruffo compara al juez con un historiador, puesto que debe recopilar los hechos del pasado para lograr el convencimiento, tarea que no es fácil. Pues debe tenerse en cuenta que los hechos suceden una sola vez, son únicos e irrepetibles; se requiere de una gran habilidad y de la aplicación de las normas procesales y probatorias para lograr la reconstrucción de lo sucedido con la finalidad de generar una decisión que se ajuste a los hechos y a derecho.

Otra obra de gran aporte es: "*Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa*" en dicho texto el autor analizado realiza una comparación de los poderes probatorios de los jueces entre los sistemas europeos. Indica que existen diferentes modelos. Un primer modelo, «representado por los ordenamientos en los que el juez está dotado de un poder general de disponer de oficio la adquisición de pruebas, no deducida por las partes, que cree útiles para la comprobación de los hechos» (Taruffo, 2006); un segundo modelo, en donde se «prevé que al juez sean atribuidos algunos poderes de iniciativa de instrucción (...) pueden ser mas o menos numerosos y mas o menos amplios, según cada caso» (Ibídem), y el tercer modelo, en el que «no están previstos casi expresamente reales poderes de iniciativa de instrucción del juez, sin embargo, el juez desarrolla un papel activo en la adquisición de las pruebas» (Ibídem).

De lo mencionado, se puede decir que en Colombia se aplica el primer modelo ya que existe un poder discrecional general, en el entendido de que el Juez tiene la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio dentro de las oportunidades probatorias, antes del fallo y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia; todo ello respetando el principio de igualdad, dicho aspecto se implementó con la oralidad y el procedimiento "dispositivo".

Se debe tener cuidado de no perder la independencia en el juicio o de no favorecer a una parte mas que la otra, a pesar de que siempre tenga que inclinarse hacia una de las partes. Esta inclinación debe configurarse mediante decisiones debidamente justificadas a partir de la valoración de la prueba, sin vulnerar derechos y buscanso poner fin al conflicto presentado bajo criterios racionales.

La imparcialidad en el proceso es uno de los valores más preciados de la sociedad en lo que tiene que ver con la función jurisdiccional. No puede haber imparcialidad si el juez no actúa buscando la verdad y si no propende porque las partes respeten las reglas de construcción de la verdad (Ramirez, 2013).

1.2. Aportes a la concepción de jurisdicción

Ahora bien, para hablar sobre los aportes frente a la jurisdicción, se toma como referencia el texto Leyendo a Ferrajoli: consideraciones sobre la jurisdicción de Michele Taruffo. Allí, el autor menciona que: «La jurisdicción es una garantía secundaria para asegurar la protección judicial de los derechos y esta tiene que ser general, ya que ningún derecho existe realmente sin una protección efectiva por

parte de los tribunales» (Taruffo, 2009a).

Taruffo menciona que es garantía secundaria por su naturaleza instrumental, no porque sea conceptual o cronológicamente posterior a los derechos. El papel fundamental de la jurisdicción es asegurar de manera general que se defienda la tutela judicial efectiva. Pues no puede existir ningún derecho sin tutela jurisdiccional (Aramburo, 2020).

Además, el autor menciona que

La relación entre la ley sustancial y jurisdicción puede verse de manera gráfica, como una proyección en el tiempo: mientras la ley sustancial se proyecta sobre el futuro, la función de la jurisdicción se proyecta sobre el pasado, al restablecer un estado de cosas que ya existía. Y si la jurisdicción-órgano es la institución que hace posible el proceso, el derecho procesal objetivo, es la forma a través de la cual se cumple esa función jurisdiccional. De esa suerte, aunque es cierto que la jurisdicción no se reduce a lo procesal, también lo es que el (mal) funcionamiento de aquella suele atribuirse a los defectos que acuse la ley procesal (Ibidem).

De lo mencionado, se puede evidenciar que la ley procesal va de la mano con la jurisdicción y para que ésta funcione de forma adecuada, se requieren unas normas procesales bien planteadas que no afecten su funcionamiento, como lo veremos más adelante.

De igual forma, Taruffo (2009b), resalta que la justicia resulta bien administrada cuando las normas jurídicas se aplican correctamente y cuando la verdad de los hechos en disputa se determina de acuerdo con la valoración de las pruebas. No existe realmente derecho alguno si este no se acompaña de la tutela jurisdiccional, pero un derecho a veces existe sin gozar de garantías jurisdiccionales, es decir, no es susceptible de una acción ante un juez.

Lo mencionado es un gran problema, pues —como lo manifiesta Taruffo en su obra— hay un vínculo intrínseco entre la existencia de un derecho y la posibilidad de hacerlo valer en caso de vulneración. A pesar de ello, puede ocurrir que se creen nuevos derechos que no gocen de garantías jurisdiccionales o que las que existan no sean suficientes para ofrecer la garantía adquirida de manera efectiva.

Como órgano, la jurisdicción debe reconstruirse a partir de una no despreciable cantidad de materiales creados con distintas finalidades, los cuales manifiestan una particular concepción de modelo “ideal” para los administradores de justicia, la cual se construye parcialmente a partir de críticas dirigidas a otros modelos. La organización judicial tiene una doble naturaleza, por una parte es uno de los tres pilares estructurales del Estado (junto a la Administración y al Legislativo), lo que deviene de su naturaleza constitucional; y, por la otra, comporta un servicio público que asegura (o pretende asegurar) los demás, este servicio es atendido por funcionarios, lo que consolida su naturaleza administrativa o burocrática (Aramburo, 2021).

1.3. Aportes a la ley procesal

Frente a la ley procesal, Taruffo desarrolló un texto que se denomina: Racionalidad y crisis de la ley procesal. Hablando sobre la racionalidad indica que el desarrollo de una ley debe contar con un orden secuencial en el que se regulen las actividades procesales; una unidad, un contexto único; una plenitud, es decir, que regule todos los aspectos relevantes de los mecanismos procedimentales y, finalmente, con simplicidad, esto es que regule de manera clara un procedimiento. Entonces, una ley procesal que sea ordenada, unitaria, completa y simple en un nivel apreciable, puede ser considerada como una ley racional (Taruffo, 1999).

En ocasiones, se evidencia que las normas procesales no cuentan con todos los requisitos mencionados, existen normas que no son simples, sino engorrosas o complejas dentro de sus procedimientos. Este tipo de situaciones son típicas en un sistema clásico que, finalmente, debe trabajar por evolucionar a las nuevas tendencias, intentar ser ágil dentro de sus procedimientos y expresarse de manera simple.

Además, debe ser racional en el sentido instrumental, debe regular los procedimientos para servir adecuadamente a los fines de la administración de justicia y a la tutela efectiva de los derechos de los sujetos interesados. Esto debe relacionarse con temas generales: el tiempo y normas probatorias idóneas que permitan alcanzar decisiones acertadas (Ibidem).

Según Taruffo, el sistema procesal óptimo es aquel en el que la ley procesal es racional, es decir, coherente. Sin embargo, existe una crisis de coherencia que se ha visto reflejada en la escasa posibilidad de asegurar el orden y la unidad de la ley procesal. Esto sucede por la falta de orden sistemático, que está acompañada por la incompletitud de la ley procesal. Lo anterior puede ser consecuencia de la complejidad de las relaciones sociales y económicas que necesitan una tutela jurisdiccional. Esta última tiende a hacerse más incompleta cuando hay falta de instrumentos procesales. Otra crisis se puede generar por la complejidad y confusión de la ley procesal (Ibidem).

Taruffo fue consciente de las crisis que tiene la ley procesal, sobre todo en lo que respecta a la incompletitud por la complejidad de las relaciones sociales y económicas anteriormente mencionadas. Ello genera que crezca la congestión judicial y la falta de tutela jurisdiccional, pues hay muchos procedimientos que no aportan sino que complejizan en mayor medida los trámites. Además, menciona que la cultura procesalista debe superar una serie de actitudes obsoletas, formalistas, que fueron legadas por la dogmática tradicional; para ello se deben seguir tres direcciones de manera recíproca, complementaria e integrada:

La *globalización* del análisis, fruto indispensable del hecho de que muchos de los problemas que surgen tienen ya dimensiones que no se limitan a ordenamientos particulares, sino que tienden a afectar a nivel mundial a las instituciones judiciales y a las administraciones de justicia; el empleo sistemático de la *comparación*, como

método de análisis y de confrontación de las líneas de evolución de los diversos sistemas procesales y como instrumento para formular y hacer circular informaciones y posibles soluciones en relación con estos problemas; el estudio *interdisciplinar* de los temas relativos a la justicia y a la ley procesal, siendo ya evidente la necesidad de integrar el estudio técnico-jurídico tradicional con el método del análisis sociológico y económico y con las contribuciones que pueden provenir de otras áreas de la cultura, desde la epistemología hasta el análisis del lenguaje y la psicología (Ibidem).

Adicional a esto, la ley procesal debe evolucionar para incluir las nuevas tecnologías de la información, pues de la mano de ellas se puede lograr mayor agilidad, celeridad y transparencia a los trámites. Sin embargo, dicha implementación implica costos y tiempo para que funcione de manera adecuada, de lo contrario, en lugar de favorecer entorpecería los procedimientos y limitaría el acceso a la administración de justicia, pues debe considerarse que no todas las personas cuentan con las herramientas necesarias.

Actualmente se ha implementado, de manera intempestiva, las herramientas tecnológicas como consecuencia de la crisis causada por el Covid 19, la cual obligó a que se actualizaran el sistema y los procedimientos. En esta nueva tendencia debían primar la celeridad y la colaboración interdisciplinar, podemos decir que está en marcha del cambio pero que aun hay mucho por mejorar.

1.4. Aportes a la prueba y su valoración

Después de tratar algunos aspectos de la ley procesal, se procederá a hablar sobre la prueba, para ello se tomará como referente el texto: *Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad*, en dicho texto, Taruffo menciona que:

La naturaleza y la relatividad contextual de los enunciados fácticos exigen un análisis mas detenido, que sólo puede hacerse a partir de la premisa de que un enunciado factico nunca está dado por sí mismo en situación alguna, sino que es formulado por alguien en una situación concreta y generalmente, con una finalidad específica (Taruffo, 2008, p.4).

Es importante acudir a los enunciados porque a partir de ellos es que el juez analiza la verdad de los hechos, bien sea porque son jurídicamente relevantes o por lógica. La relevancia jurídica dependerá de la norma que se aplique según el caso, y la lógica se aplica cuando se está trabajandi con hechos que no han sido calificados por una norma pero que entran en el proceso, puesto que sirven para demostrar la verdad o falsedad de un hecho jurídicamente calificado (Taruffo, 2008).

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de su afirmación y le sirve al juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos, es cualquier método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Son pruebas tanto los instrumentos que están regulados por la ley y las que no están expresamente y son admisibles todas las que sean relevantes es decir que aporten informaciones útiles para formular esa decisión (Taruffo, 2008).

Es valioso el aporte que menciona Taruffo frente a los medios de prueba, pues a veces no están regulados por la ley, pero pueden ayudar o aportar información valiosa y necesaria al momento de tomar la decisión judicial y de dilucidar los hechos relevantes del asunto.

De igual forma, en su texto: *Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba*, indica que el derecho a la prueba es un aspecto fundamental del derecho de acción y a la defensa. Sería un sinsentido decir que las partes pueden ejercer estos derechos, pero que no se les permite probar por ningún medio disponible las aseveraciones fácticas que son la base de sus pretensiones y defensas. En consecuencia, si la búsqueda de la verdad se concibe como un propósito importante del litigio civil, la solución ideal debiera ser concretar al mismo tiempo los derechos de las partes y el rol activo del tribunal, con una interconexión de frenos y contrapesos enfocados en maximizar las posibilidades de encontrar todas las pruebas relevantes para determinar la verdad de los hechos del caso (Taruffo, 2003).

La propuesta expuesta por Taruffo es de gran importancia, ya que permite (tanto a las partes como a los jueces) mantener un rol activo dentro del proceso a través de las pruebas de oficio, las cuales pueden aportar para lograr mayor claridad en el proceso.

Cuando el juez entra en contacto directo con la prueba es transportado a una dimensión irracional en la que solo hay espacio para sus reacciones interiores e individuales, frente a lo que va conociendo tiene unas impresiones que pueden influir en su ánimo en el momento de valorar la fiabilidad del testigo y su declaración. En este sentido, es importante que desconfíe de esas primeras reacciones, asumiendo una actitud de distancia crítica para no dejarse envolver emocionalmente, ni dejarse llevar por el sentido común. Es decir, debe desprenderse de sí mismo y observarse desde afuera (Taruffo, 2008).

Lo mencionado por Taruffo es importante porque el juez es también un ser humano con emociones y sentimientos, es difícil —al momento de valor la prueba— apartarse de ellos, sobre todo en casos difíciles; como puede ocurrir cuando se está frente a un asunto penal que gira en torno a la posible violación de una niña y la juez es también madre de una niña, es decir, se puede imaginar estar en la situación de la madre de la víctima. Es en este tipo de casos en los que el juez debe apartarse de sus sentimientos y tener una actitud crítica que le posibilite una adecuada valoración.

En cuanto a la verdad, Taruffo menciona que — en el mejor de los casos— en el proceso se obtienen verdades relativas, contextuales aproximadas. En este sentido, aunque se habla de verdades derivadas de las pruebas que están a disposición en cada caso particular, no son verdades absolutas (2008).

Lo anterior complementa la idea precedente en la que firmábamos que los

hechos ocurren solo una vez en la vida de la forma en la que tuvieron lugar en el caso particular, es por esto que no puede ser una verdad absoluta la que resulta del proceso. Además, Taruffo mencionaba que ni siquiera las ciencias exactas pueden alcanzar una verdad absoluta.

Este autor se refiere a dos concepciones de prueba, en primer lugar, «la prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso» (Taruffo, 2009b); en segundo lugar, como un instrumento de persuasión:

La prueba no serviría, pues, para establecer la verdad o falsedad de enunciado alguno y por tanto tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada sino que serviría sólo para persuadir al juez, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico (Ibídem).

Desde la mirada de autores como Jiménez (2004), la prueba es la actividad encaminada a probar ciertos hechos; además, la contempla como la suma de instrumentos que llegan a producir la convicción del juez acerca del hecho y, por otro lado, la define como el resultado de las operaciones por las medio de las cuales llega a obtenerse la convicción del juez a partir del empleo de aquellos instrumentos. En esta medida, la actividad probatoria tiende a convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos procesales que han de servir de fundamento a la decisión del proceso

Para Ferrer (2015), la perspectiva probatoria está anclada en «la prueba como herramienta utilizada para producir el conocimiento sobre unos hechos y, por otro, la prueba como resultado del proceso de reconstrucción de unos hechos sociales acaecidos en el pasado».

Así las cosas, se puede concluir que la prueba judicial no solo es una actividad ejecutada por la parte y y por el Estado en el ejercicio de la jurisdicción, sino que también es un medio o elemento que se debe aportar en el momento adecuado al proceso judicial, con fines de llevar el juez al convencimiento. Este, con base en la actividad probatoria, podrá dictar o emanar una decisión ajustada a los hechos y a derecho.

Desde la magna obra *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial* se habla de la posible relación entre ciencia y proceso, en especial en lo que se refiere a la prueba científica. Cuando se aplica este tipo de prueba, se está empleando la ciencia con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos que deben ser analizados en el contexto procesal, y esta se considera indispensable para aportar respuestas verídicas (Taruffo, 2005).

Igualmente, el autor indica que el proceso debe estar orientado a la toma de una decisión verídica, es decir, lo mas cercana a la realidad de los hechos. El camino para llegar a ella, puede ser concebido como un procedimiento epistémico donde se recogen y utilizan diversos conocimientos, con el objetivo reconstruir la

verdad de determinadas situaciones de hecho. Pero qué tipo de verdad, como ya se ha dicho antes, no hablamos de una verdad absoluta, sino de verdades relativas fundadas en las pruebas (Taruffo, 2005).

Con respecto a los estándares, Taruffo (Ibídem) expone que existe un «estandar de probabilidad prevalente» que ayuda a determinar cuál es la mejor decisión entre las posibles alternativas que surgen frente a un mismo hecho; lo que indica es que es necesario que la valoración tenga un grado relativamente más elevado de probabilidad y que, para ello, existe un “estandar de grado mínimo necesario” que permite que el enunciado pueda considerarse como verdadero. Este estándar opera cuando todas las otras hipótesis han recibido un grado de confirmación positiva superior al 50%, y se concibe como un criterio de racionalidad de la valoración judicial de las pruebas. Sin embargo, Taruffo manifiesta que debe aplicarse con prudencia y elasticidad, ya que los valores de probabilidad para una situación verdaderamente clara oscilan entre 55, el 60% y valores superiores.

De acuerdo con lo que propone Taruffo frente a los estándares de prueba, se puede decir que la ciencia colabora en la búsqueda de la verdad, pero no garantiza que se alcance una verdad absoluta, sino una relativa. Además, indica que aunque la ciencia aporta, también tiende a generar confusiones, ya que el derecho no es un proceso matemático en donde $2 + 2$ es 4, sino que debe ser valorado a partir de la aplicación de estándares de prueba de manera cautelosa, sin que esta aplicación sea excesivamente estricta, sobretodo en lo que atañe a porcentajes que permiten considerar que es adecuada la decisión. También se debe tener en cuenta que el margen de error no puede ser muy amplio, para evitar la probabilidad de fallar en la decisión.

2. Relación de los aportes de taruffo con el acceso a la administración de justicia o con la tutela judicial efectiva

Frente al acceso a la administración de justicia o de la tutela judicial efectiva, se puede decir que esta ha sido definida por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

Se traduce en la posibilidad, reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 086, 2016).

En el estado social de derecho colombiano, el acceso a la administración de justicia es un derecho que se encuentra inmerso en nuestra constitución e inclusive en tratados internacionales debidamente ratificados, que hacen parte del bloque de constitucionalidad. En esta medida, la igualdad y el debido proceso pasan de ser principios procesales a ser principios constitucionales que deben ser respetados y garantizados.

Lo anterior implica que se han buscado alternativas de solución frente a la problemática de la tardanza en los trámites de las diferentes jurisdicciones, con el fin de garantizar el derecho de todos los colombianos a acceder efectivamente a la administración de justicia. Todo ello dentro de los términos y oportunidades legales dispuestas, lo que hace posible la socialización del medio probatorio en obediencia al deber de lealtad que preside el sistema procesal contemporáneo.

Para Taruffo (como se citó en Mora, 2019) el derecho procesal debe involucrarse en la ola de la constitucionalización de las garantías procesales, para preservar la observancia y preservación de los derechos del ciudadano, pues estas se ven influenciadas por aspectos políticos y económicos. La garantía del acceso a la justicia, se complementan —desde el plano de la jurisdicción— con la independencia, la imparcialidad judicial, el principio de legalidad y la garantía de motivación de sentencias (Aramburo, 2020).

Para Taruffo (2006),

La administración de justicia no se reduce a una contienda entre individuos privados, sino que debe orientarse al cumplimiento de public values y a la obtención de decisiones justas. En este orden de ideas, una de las condiciones para que el proceso conduzca a decisiones jurídica y racionalmente correctas y por tanto justas, es que esté orientado a establecer la verdad de los hechos de la causa. Ninguna decisión judicial puede considerarse legal y racionalmente correcta y por tanto justa, si se basa en determinación errónea y no verdadera de los hechos a los que se refiere (p.17).

En este sentido, el rol del juez juega un papel importante para el acceso a la administración de justicia, pues es él quien debe ejecutarla y hacerla cumplir. Los aportes de Michael Taruffo son de gran importancia puesto que ponen de presente a un juez que colabora en el proceso de manera imparcial, independiente y que no deja que la política intervenga dentro de sus decisiones; situación que debería ser constante, pero —como se mencionó anteriormente— a veces no sucede.

El Juez juega un papel muy trascendental en el derecho procesal contemporáneo, toda vez que debe ser el director del proceso o case manager. Su labor principal es garantizar la tutela judicial efectiva y la materialización de los derechos sustanciales a través de una decisión motivada.

Taruffo (2003) considera que

La falta de decisión motivada de esos aspectos esenciales de la decisión no implica solamente un ejercicio arbitrario del poder por parte del juez, sino que implica también la violación de una de las garantías fundamentales de la administración de la justicia (p. 12).

Desde la jurisdicción, es ineludible la relación que tiene la tutela judicial, pues esta es la que garantiza el derecho en mención. Como lo indicó Taruffo, no existe derecho si no está acompañado de tutela jurisdiccional.

Desde la ley procesal se puede hacer efectiva la tutela judicial efectiva, si

esta cumple con la racionalidad de la que habló Taruffo. De esta forma se lograría contar con leyes procesales ordenadas, que tengan unidad, plenitud y orden, y que desarrollen los procesos que logren alcanzar decisiones acertadas, evitando la congestión judicial. De acuerdo con el autor, esta congestión tiene lugar como consecuencia de la crisis de coherencia, la incompletitud, la complejidad y la confusión; lo que lleva a que se vea afectada la tutela judicial.

Por otro lado, la prueba ha sido bien estudiada por Michael Taruffo, pues esta es la herraminta por excelencia para alcanzar una decisión motivada y ajustada a derecho. A partir de ella, se logra configurar una verdadera tutela judicial, que no solo busca generar decisiones para ponerle fin a un conflicto, sino que pretende producir decisiones debidamente fundamentadas y cercanas a la verdad.

La tutela judicial efectiva va de la mano con el derecho de acción que está contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política, y que indica que cualquier persona puede acceder a la administración de justicia como instrumento para hacer valer sus derechos y para obtener una decisión judicial que satisfaga los intereses de alguna de las partes.

El derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia (en adelante AEAJ) tiene como sujeto activo a todo sujeto de derecho, sea persona natural o jurídica, o a todo ente con capacidad para ser parte, e incluso a terceros, con tal de que estos acrediten un interés legítimo en el proceso. Tiene a su vez, como sujeto pasivo o destinatario, al Estado, al cual se dirige la acción. No es posible hablar de violación cuando la causa de la lesión sea una acción negligente por parte de quien la invoca, no la acción u omisión estatal. A pesar de su cercanía, el derecho fundamental al debido proceso no equivale a la garantía del AEAJ, por lo que la relación entre uno y otro puede explicarse en términos de condición previa. Así, el AEAJ es un presupuesto del debido proceso (Toscano López, 2013).

Lo mencionado anteriormente tiene relación con lo enunciado por Taruffo, puesto que si bien es una garantía y un derecho, las partes también tienen una carga procesal y probatoria que deben asumir de manera adecuada y responsable. A pesar del rol activo que tiene en el marco del proceso el juez, no se puede dejar de lado dicha responsabilidad.

Taruffo (2008), sobre la justicia, indica que

Es un concepto absolutamente incierto y complejo, pero que difícilmente se puede evitar cuando se habla del proceso como modo de "administrar justicia". Desde esa perspectiva, un punto importante es establecer a qué se refiere la calificación de la decisión judicial en términos de justicia, es decir, qué se quiere decir cuando se habla de *decisión justa* (p.12).

Frente a la pregunta sobre qué es una decisión justa, se plantean varias hipótesis: la primera hace referencia a que es el resultado de un procedimiento justo aplicado correctamente (pure procedural justice), la justicia del procedimiento es el único elemento que determina la justicia del resultado; sin embargo, Taruffo no

está de acuerdo con esta idea, para él el procedimiento judicial es un imperfect procedural justice. Es decir, un procedimiento que se lleva a cabo aplicando reglas procedimentales oportunas, no necesariamente garantiza una decisión justa (Taruffo, 2008).

Entonces, para Taruffo (2008): «una decisión judicial [se] puede considerar justa desde el punto de vista sustantivo sólo si se deriva de la correcta aplicación de la norma jurídica que rige el caso particular” (p.15).

Ahora bien,

El juez es el garante y encargado de gobernar el proceso, por ello es el que tiene la responsabilidad de la correcta aplicación de la ley y tiene la tarea fundamental de asegurar la tutela efectiva de los derechos, por lo que se espera que no sea “cualquier decisión” y que quiera lograr poner termino “de cualquier manera” al litigio, sino que sea una decisión justa, es decir que resulte de la correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan el supuesto de hecho y que se hayan determinado los hechos adecuados, es decir que se haya establecido la verdad o falsedad de los respectivos enunciados a partir de las pruebas que dispone (Taruffo, 2008, p.22).

Es así como la tutela jurisdiccional efectiva se relaciona con el rol del juez, jurisdicción, ley procesal y prueba, todos son elementos que van de la mano y que se conjugan dentro del derecho procesal cuyo fin último es garantizar el acceso a la administración de justicia de manera adecuada y respetando los principios procesales y constitucionales.

Conclusión

A continuación se exponen algunas conclusiones de lo mencionado anteriormente, recopilando algunos aportes de Michele Taruffo frente a los conceptos de juez, jurisdicción, ley procesal y acceso a la administración de justicia.

El juez, desde la visión de Michele Taruffo, es una persona que es capaz de gobernarse a sí misma y que —a pesar de tener emociones— se mantiene imparcial frente a aquellas que puedan afectar sus decisiones. Además, es un intérprete que ejecuta una función política por medio de sus decisiones garantizando los derechos, es en parte un historiador que debe reconstruir hechos, cuenta con poderes probatorios que debe usar cuando lo considere necesario. El adecuado ejercicio y aplicación de todos estos elementos, más allá de ser una suma de poderes o un aporte positivo que llega con la investidura, es un desafío para los jueces colombianos.

El juez cuenta con el poder de decretar y practicar pruebas de oficio, pero debe tener cuidado de no perder la independencia y terminar favoreciendo a alguna de las partes; pues la imparcialidad es uno de los valores mas importantes que el juez no puede perder, a pesar de que las circunstancias del caso lo conmuevan emocionalmente.

Frente al concepto de jurisdicción, Taruffo realiza un gran aporte, puesto que —de manera general— la considera como el medio para lograr la efectividad de los derechos. Sin embargo, también indica que va más allá, es una garantía para que se pueda asegurar la protección de los derechos y que permite que se alcancen los fines de un estado social de derecho como el colombiano.

Asimismo, Taruffo asume la jurisdicción como una garantía secundaria, no porque ocupe un segundo lugar, sino porque su papel es el de asegurar la ley sustancial, hacer posible que el derecho sea reconocido, lo que quiere decir que las dos cosas van de la mano.

La ley procesal, en la mayoría de casos, debería cumplir con los criterios de racionalidad expuestos por Michele Taruffo, es decir, debería tener un orden en sus etapas procesales, una unidad de acuerdo con el contexto, plenitud pues regula todos los aspectos relevantes y simplicidad, porque regula de manera clara los procedimientos evitando la complejidad y propendiendo por la agilidad del proceso. Además, indica que es importante que deje de lado los tradicionalismos que entorpecen y traban el proceso, lo que le permitirá ir de la mano de la globalización y del aporte de otras disciplinas. Para Taruffo, el sistema procesal óptimo es el que cuenta con una ley procesal racional bajo los criterios anteriormente mencionados; pero este también debe ser coherente, completo y que no genere complejidad o confusión, pues estas características contribuyen a que se intensifique el problema de la congestión judicial.

El autor analizado también ha realizado grandes aportes al campo de la prueba, entre ellos, la definición de que es cualquier método, persona, circunstancia. Además, indica que este son válidas tanto las pruebas expresadas por la ley y las que lo han sido. Por otro lado, menciona que la valoración debe propender por la búsqueda de la verdad procesal, puesto que no existen verdades absolutas.

En igual medida, el estándar de probabilidad prevalente para Taruffo se trata de una alternativa posible para la valoración de la prueba. También indica que se puede aplicar de igual forma el estándar de grado mínimo para considerar como verdadero un enunciado, pero recomienda hacerlo con cautela, prudencia y elasticidad, teniendo en cuenta el grado de error de dicho estándar. El acceso a la administración de justicia es un derecho que tienen todas las personas para que se les garantice la igualdad y el acceso a un procedimiento con todas las garantías, Taruffo indica que gracias a este se garantice una decisión debidamente fundada en la verdad y el derecho, y que esta solo se alcanza cuando se entrelazan adecuadamente el rol del juez, la jurisdicción, la ley procesal y las pruebas.

Con respecto al aporte sobre la decisión justa, Michele Taruffo menciona que no hay que pensar que una decisión es justa por el simple hecho de que el proceso lo ha sido; es decir, porque culmina de manera satisfactoria sus etapas cumpliendo todos los requisitos. Puede haber un procedimiento adecuado que lleve a una decisión injusta, por eso lo que prevalece es la adecuada aplicación de la norma

y la correcta determinación de los hechos, es decir, que el juez valore las pruebas adecuadamente.

Finalmente, es importante mencionar que la administración de justicia es el derecho que tienen todas las personas a acceder a la jurisdicción. Esta debe garantizarse a través de un procedimiento adecuado que satisfaga todas las garantías procesales y los principios como el de economía, celeridad, debido proceso, juez natural, principio de primacía de la realidad sobre las formas. Siguiendo los anteriores criterios, y de acuerdo con los aportes de Taruffo, es que se puede acceder a un proceso armónico que logre desarrollarse bajo la aplicación de garantías reales.

Trabajos citados

Aramburo, M. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo. (Tesis de doctorado). de Universidad de Alicante <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/110607>

Aramburo, M. (2021). Los anteojos de Truffo: una concepción de la jurisdicción. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 44, 63-92.

Barros, J. C. (8 de junio de 2018). Ley procesal. <https://inoponible.cl/ley-procesal/> Colombia Legal Corporation. (2021). Medios Probatorios en el sistema judicial colombiano. <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/medios-probatorios-en-el-sistemajudicialcolombiano/#:~:text=La%20prueba%2C%20en%20un%20concepto,cualquier%20pretensi%C3%B3n%20ante%20un%20juez>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia&rlz=1C5CHFA_enCO812CO812&oq=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia&gs_

Devis Echandía, H. (2012). Teoría general de la prueba judicial. Temis.

Jiménez, J. A. (2004). El manejo de la prueba en el procoedimiento contencioso administrativo venezolano . <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetElManejoDeLaPruebaEnElProcedimientoContenciosoAdmi-2347479.pdf>

Lara, L. (2021). El 'Cartel de la Toga' revela alto nivel de corrupción en las cortes de Colombia. <https://es.insightcrime.org/noticias/cartel-toga-revela-corrupcioncolombia/>

Mora, A. G. (2019). Tutela judicial efectiva como núcleo esencial del sistema de principios en el código general del proceso. (Tesis de Maestría). Universidad Santo Tomás de Tunja. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19981/2019adrianagranados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, D. (2013). Contornos del derecho procesal contemporáneo. Luces desde la obra de Michele Taruffo. *Academia & Derecho*, (7), 171-188. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713675>

Rojas, F. Á. (2012). La importancia del papel del juez. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-importancia-del-papel-del-juez2022094>

Rosero Rico, D. A. (2014). La unidad de la jurisdicción en el estado colombiano. Una mirada a partir de la Constitución Política de 1991. *Diálogos De Derecho Y Política*, (13), 25–46. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/19901>

Taruffo, M. (1999). Racionalidad y crisis de la ley procesal. *Doxa*, (22) <https://www.cervantesvirtual.com/obra/razionalidad-y-tesis-de-la-ley-procesal/>

Taruffo, M. (2003). Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad. *Discusiones: Prueba y conocimiento*, (3), 15-41

Taruffo, M. (2005). Investigación judicial y producción de prueba por las partes. *Revista de derecho Valdivia*, 15(2), 205-213 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502003000200010>

Taruffo, M. (2004). Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica. XIV Seminario Eduardo García Maynes. Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Escuela Libre de Derecho (ELD), la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco (UAM-A) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México.

Taruffo, M. (2006). Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa. *Revista Ius et Praxis*, 12 (2): 95 - 122, 2006 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122006000200005&lang=es

Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (114), 1285-1312.

Taruffo, M. (2008). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba. *Discusiones: Prueba y conocimiento*, (3), 81-97

Taruffo, M. (2009s). Leyendo a Ferrajoli: consideraciones sobre la jurisdicción. *DOXA*, 383392.

Taruffo, M. (2009b). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago de Chile: Metropolitana.

Taruffo, M. (2021). El juez y el historiador: consideraciones metodológicas. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 44, pp. 13-39

Toscano López, F.H. 2013. Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de derecho Privado*. 24 (jun. 2013), 237–257.

Universidad de Chile. (2020). Fallece destacado procesalista Michele Taruffo. <http://uchile.cl/u171567>